

Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicílio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR Hilda EMPLEADOR, Hilda Darjiber orrego Foronda identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43654606 mayor de edad. de Puerto Berrio, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. **REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DÉCIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios. prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maguinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DÉCIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.



ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
 El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Hilda Jarfibez orrego Foronda CC: + 43654606 Dirección: lleras Barrio: •

1120 ONDERO

Teléfono: * 3232942496

FIRMA EMPLEADC

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.



AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, adopta la política para el tratamiento de datos personales, la cual puede ser solicitada a la EMPRESA por todos los titulares de los datos recolectadoso que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades contractuales, comerciales o laborales.

De esta manera, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía en el tratamiento de los datos personales, y enconsecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Todas las personas que, en desarrollo de diferentes actividades, contractuales, comerciales, laborales, entre otras, sean permanentes u ocasionales, llegaran a suministrar a la UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, cualquier tipo de información o dato personal, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla mediante solicitud escrita al correo electrónico habeasdata@seasinlimitada.com

Por lo anterior firmo la presente AUTORIZACIÓN.

attist

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Hilda Jarjibez ourego Foronda CC:* 43654606 Dirección! lieras Barrio* Teléfono: * 3232942496

·HINDO OY

FIRMA EMPLEADO



COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO					FECHA INGRESO				
·Unda Drreye)					05-	05-01-2024		
Elemento	Talla		UNIFORME		1 01 V/		Ohananalanan		
Camisa	Talla M 10	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	34. Vez	Observaciones		
Pantalón									
Zapato de Mujer	M 10 36								
Bota caucho	56								
Botas de caucho con puntera					-				
Zapato con punta de acero					-				
Botas Dieléctricas									
Polo									
Buso para psicina									
Sudadera									
Pantaloneta									
Calzado para piscina					-				
	ELEME	NTOS DE	PROTECO	ION PERSONA	L TRANS				
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª, Vez	2ª. Vez	3ª, Vez	Observaciones		
Delantal									
anilleras									
mpermeable									
Gafas para piscina									
rnés para Guadaña									
uantes de seguridad									
asco con Barbuquejo							4		
aje tipo Tivek/ Overoll									
rnés de trabajo en alturas				y					
tos y/o chaleco reflectivo									
afas Lente Claro y/o oscuro									
pa oídos de copa/inserción									
prro tapanucas, cofia, cafereria	††		<u> </u>		1	1			
retas con malla/ transparente (Guadaña)									
iscarillas, tapabocas, respirador Media ra.									
HTTD.	*11 . 11	ENTREG	0	2DA	ENTREGA		3A ENTREGA		
FIRMA SST	NOM	BRE/FIR	MA JU	NOME	BRE/FIRMA		NOMBRE/FIRMA		
UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	CC+436			C.*			CC. FECHA		



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, gue para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, JUON JOVIER Mesa edad. Gurman de mayor de Putrto Berrio, en su propio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71 193.371 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante <u>SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256</u> de todas de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modifico los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DÉCIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DÉCIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.



ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
 El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Juan Javier Mesa Guzman. CC: 71193371 Dirección: CARREYQ #4 Nº2008Barrio: Milla #1 Teléfono: 3209504805

Juan Javier Mera FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.



AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, adopta la política para el tratamiento de datos personales, la cual puede ser solicitada a la EMPRESA por todos los titulares de los datos recolectadoso que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades contractuales, comerciales o laborales.

De esta manera, **UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF**, manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía en el tratamiento de los datos personales, y enconsecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Todas las personas que, en desarrollo de diferentes actividades, contractuales, comerciales, laborales, entre otras, sean permanentes u ocasionales, llegaran a suministrar a la UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, cualquier tipo de información o dato personal, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla mediante solicitud escrita al correo electrónico habeasdata@seasinlimitada.com

Por lo anterior firmo la presente AUTORIZACIÓN.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Juan Javier Mrsu Gueman CC: 71 193371 Dirección: cra #4 Nº 2A8S Barrio: milly #1 Teléfono: 320 7504805.

Juan J. Mrsu Guzman.



COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

Juon Javier M	BRE DEL EMPLEADO PSA Gueman						$\frac{10-01-2024}{10-01}$		
	UNIFORMES						10-01-2024		
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones		
Camisa	XL								
Pantalón	34								
Zapato de Mujer				9					
Bota caucho	1								
Botas de caucho con puntera									
Zapato con punta de acero	40								
Botas Dieléctricas									
Polo									
Buso para psicina									
Sudadera									
Pantaloneta						1	1. 11.		
Calzado para piscina							1		
	ELEME	NTOS DE	PROTECC	ION PERSONA	Les states	Zentena			
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones		
Delantal					1.12				
anilleras					1. M. T. S	1.			
mpermeable				16.05			and and		
Safas para piscina									
rnés para Guadaña					3 1 2	1			
Suantes de seguridad			1			7			
casco con Barbuquejo									
raje tipo Tivek/ Overoll		1 24	Sec. 1	4					
rnés de trabajo en alturas			6						
etos y/o chaleco reflectivo	and the second	No. 1							
afas Lente Claro y/o oscuro		1							
apa oídos de copa/inserción	1	5			1. 545				
orro tapanucas, cofia, cafereria		-							
aretas con malla/ transparente (Guadaña)						1.60%			
ascarillas, tapabocas, respirador Media ara.									
1++-th	1A ENTREGA		GA	2DA ENTREGA			3A ENTREGA		
Attathic	Juan	Javi	r Mrso			125			
FIRMA SST	NON CC. 7119	IBRE/FIF	RMA	NOM	BRE/FIRMA		NOMBRE/FIRM/		
UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	FECHA:C	50102		ECHA:			FECHA		





Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecíno de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituída, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, Jose Luis Rodriquez ciro mayor de edad. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 100 740 511 7 de Puerto Berrio , en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas. CLAUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS MANTENIMIENTO, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (Á), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DÉCIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le hava suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DÉCIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
 El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.



Nombre: Jose Luis Rodriguez Giro CC: 1007405117 Dirección: paso nivel Barrio: Teléfono: 3137293044 Jose Luis Rodriguez Ciro FIRMA EMPLEADO

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.



AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, adopta la política para el tratamiento de datos personales, la cual puede ser solicitada a la EMPRESA por todos los titulares de los datos recolectadoso que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades contractuales, comerciales o laborales.

De esta manera, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía en el tratamiento de los datos personales, y enconsecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Todas las personas que, en desarrollo de diferentes actividades, contractuales, comerciales, laborales, entre otras, sean permanentes u ocasionales, llegaran a suministrar a la UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, cualquier tipo de información o dato personal, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla mediante solicitud escrita al correo electrónico habeasdata@seasinlimitada.com

Por lo anterior firmo la presente AUTORIZACIÓN.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Jose Luis Rodriguez Ciro CC: 1007405117 Barrio: Dirección: paso nivel Teléfono: 3137293044

Jose Luis Rodriguez Ciro



COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO						FECHA INGRESO		
· Jose Luis Rodrig	and the second se	Cir	and the second day of			25	25-01-2024	
	1	I	UNIFORME	5				
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones	
Camisa	XL						3 ¹⁴	
Pantalón	30							
Zapato de Mujer								
Bota caucho								
Botas de caucho con puntera						1	100000	
Zapato con punta de acero	40				2	1		
Botas Dieléctricas						- 63	6.J	
Polo								
Buso para psicina								
Sudadera								
Pantaloneta								
Calzado para piscina								
	ELEME	NTOS DE	E PROTECO	CION PERSONAL				
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones	
Delantal								
canilleras							A STATE	
Impermeable							40	
Gafas para piscina		*******				+ 1		
Arnés para Guadaña								
Guantes de seguridad								
Casco con Barbuquejo			5.5		1		i de	
Traje tipo Tivek/ Overoll						-		
rnés de trabajo en alturas								
etos y/o chaleco reflectivo					-			
Safas Lente Claro y/o oscuro						1		
apa oídos de copa/inserción					100		5.	
Forro tapanucas, cofia, cafereria					-	100	and the second	
aretas con malla/ transparente (Guadaña)								
lascarillas, tapabocas, respirador Media ara.								
	14	ENTRE	GA	2DA ENTREGA			3A ENTREGA	
FIRMA SST	* Jose	BRE/FI	(5 RMA	NOME	RE/FIRMA		NOMBRE/FIRMA	
UNION TEMPORAL	CC+100	1405	FI	CC.*			CC.	
OUTSOURCING - GIAF,	FECHA:	FECHA: 08-02-2024 FECHA:				FECHA		

OLAP

Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, Claudia Cecilia Valenquela Martinez mayor de edad. de PUerto Bemo Ant en su propio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.655.562 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLÍN R3 - O.C. 123256 de todas de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral. en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

÷ 2

CHIGHTENPOLIL OUTHOURCEND OULF	

trabajar. EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARAGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El

.



COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBE					<u>. 187 (* 18</u>				
· Claudia Cecilia Valen:				-		500 C	05-Enero-2024		
Elemento	and a second second				2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones		
	Talla	Uni	Cant	1ª, Vez	2 vez	3º. Ve2	Observaciones		
Camisa	40				_				
Pantalón	10		Ê.	15 (1980) (_		s		
Zapato de Mujer	38			82 5557					
Bota caucho									
Botas de caucho con puntera									
Zapato con punta de acero				1					
Botas Dieléctricas				001000					
Polo									
Buso para psicina									
Sudadera									
Pantaloneta		125788		10.32	2				
Calzado para piscina		<u> </u>							
	ELEME	NTOS DI	EPROTEC	CION PERSONA	u <u>de la</u>	7	· · · · · ·		
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	Collegest autom	Observaciones		
Delantal				5 2545503					
canilleras		1							
Impermeable									
Gafas para piscina									
Arnės para Guadaña									
Guantes de seguridad	М								
Casco con Barbuquejo				N set					
Traje tipo Tivek/ Overoll					a at				
Arnés de trabajo en alturas	640								
petos y/o chaleco reflectivo									
Gafas Lente Claro y/o oscuro		1							
Tapa oidos de copa/inserción		-			1				
Gorro tapanucas, cofia, cafereria									
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)		<u> </u>							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.	100-0	1							
* ###	1. *	AENTRE	-	2DA ENTREGA *			3A ENTREGA		
	NOMBRE/FIRMA		NOMBRE/FIRMA			NOMBRE/FIRMA			
FIRMA SST	NO CC*	MBRE/FI	RMA	NOM CC,*	BREIFIRMA		CC.		

CNIGT TEMPORIL OLTHOLUCIAG OLLT	

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma, m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DÉCIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le hava suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DÉCIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

a 11 e



ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
 El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: claudia ccentra valenzuelo. CC: + 43655 562. Barrio: . las brisas. Dirección: CII.47.#13-115 Teléfono: ~ 2105428876

rla -

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.

·

7



AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, adopta la política para el tratamiento de datos personales, la cual puede ser solicitada a la EMPRESA por todos los titulares de los datos recolectadoso que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades contractuales, comerciales o laborales.

De esta manera, **UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF**, manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía en el tratamiento de los datos personales, y enconsecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Todas las personas que, en desarrollo de diferentes actividades, contractuales, comerciales, laborales, entre otras, sean permanentes u ocasionales, llegaran a suministrar a la UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, cualquier tipo de información o dato personal, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla mediante solicitud escrita al correo electrónico habeasdata@seasinlimitada.com

Por lo anterior firmo la presente AUTORIZACIÓN.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Claudia coertia valenzuela. CC:* 43655562. Dirección* CUC47#13-115 Barrio* las boxSas. Teléfono: * 310 5428876.



Formato Entrevista del Personal

Fecha de Entrevista	Día		Mes	ENERO		Año	2024
Nombres y Apellidos	0 1	INFORMACIÓ	1	^	CC IA	0000	2.05
	- V	nana Atch			10	98620	1705 02-2005 nanga
Genero	temenin		-	r y fecha de Exp.Co			0
Raza	Caucásico: _	Indígena:		ocolombiano: _		les: _	Rom Gitano: _
Nivel de escolaridad	Primaria: _			ico Tecnólogo: _	Univers	itario:	Post Grado: _
Fecha de Nacimiento	Día 28 Me		i po	RH		0+	
Dirección	thra 3a	59-03		Barrio II de N	10 vients	and a second sec	
Correo electrónico	andreate	nor@gmail	. com	Ciudad P		Pto	Berrio
Teléfono		U		No. Celular		3106	544627
Persona de contacto en caso de emergencia:	Stevaly T	esillo		Teléfono de la pers contacto		322	5651720
Estrato Socioeconómico	1			¿Alguna vez usted cotizado a pensión		Si:	No:
Nombre de la EPS	NUWA E	PS		Nombre del Fondo Pensión	de	Porve	nir
Estado civil	Casado:	1	:	Soltero: X	Separad		Viudo:
¿Es usted persona adulto mayor y sin posibilidad de pensión?			Si	: No: <u>+</u>			
		INFORMACIÓ	N FAMIL	.IAR			
Nombre de su Conyugue							
Profesión u ocupación							
Empresa donde Trabaja					Teléfond	,	
Nombre del Padre	Jorge	Ignacio	Atch	ortra	Teléfond	310	5635691
Nombre de la Madre		9			Teléfond		
Número de Hijos que Ud. tenga	2						
Nombre de sus Hijos y edades	stevaly 7	resillo Ate	hord	11a 17, 3	Sunder	- At	chortua 14
¿Con quién vive?	Hijo						
¿Quién cuida a sus hijos? ¿Teléfono?	1.1.0						
Es usted mujer en condición le desplazado?	si:No: <u></u> χ_	Por qué?					
Es usted mujer víctima de iolencia intrafamiliar?	 Sentencia c Violencia S Acoso Sexu Lesiones per 	ersonales: protección a muje	trafamili	iar:			

OUTBOT HEINE

Formato Entrevista del Personal

	EDUCACIÓN Y FORMACIÓN							
Estudios Primarios	5° 2 mar EUI Forioin Along Herrera							
Estudios Secundarios	5° primaria E.V.J Enrique Olaya Herrerg.							
Estudios de Educación	II= Instituto Corpervini							
Superior (Técnico o Tecnología)								
Cursos, Diplomados, Seminarios	Fundamentación en vigilancia							
Otros Conocimientos (Cursos)								
Describa su perfil profesional con sus principales habilidades:	Soy una persona capacitada para desarrollar mis labores con muchos unlores que me permiten ser una persona integral y brindar un excelente servicio							
¿Tiene Experiencia Laboral? ¿Cargos desempeñados anteriormente?	Tengo la experiencia laboral para desarrollar mis labores en aseo y capeteria							
Nombre de la última empresa donde laboró	Unión Temporal Ecolimpieza 46.							
Dirección y teléfono								
Tiempo total de Servicio	meses							
Cargo que desempeñó	Azeo y Capeteria							
Motivo por el cual dejó el cargo	Terminación de contrato							
Otras empresas donde laboró	Asear s.A. E.S.P - Ladoinsa.							
¿Hace más de un año está usted sin trabajo?	Si:No:							
	en cuanto a las relaciones interpersonales con sus jefes y compañeros de trabajo:							
Excelente relación	laboral con amabilidad y respeto. INFORMACION DOTACIÓN							
Talla de Camisa	XS:S:M: X_L:XL:XXL:Otro:							
Talla de Pantalón Dama	4:6:8:10: <u>\%</u> 12:14:16:Otro:No aplica:							
Talla de Pantalón Caballero	28:30:32:34:36:38:40:Otro:No aplica:							
Talla de Calzado	38.							
	OBSERVACIONES DEL ENTREVISTADOR							
Nombre: Cédula:	Nombre: Andrea Juhana Atchartoce Garcia Cédula: 1098629705							
	No 1-1-1							
Firma del Er	ntrevistador <u>Andrea</u> A. Firma Entrevistado							
a de la companya de la								



Entre los suscritos, de una parte, MAURICIO RUGE MURCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.249. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa UNION TEMPORAL - GIAF, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, Protrea Johana Atchortou Garcia mayor de edad, de Bucaramonda, en su propio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1098629705 Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada, el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre UNION TEMPORAL GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de SERVICIOS GENERALES, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO BÁSICO VIGENTE Correspondiente a (\$1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar 47 horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. TERCERA. PERIODOS DE PAGOS Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. CUARTA. EL TRABAJADOR(A) deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para



trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. PARÁGRAFO TERCERO: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. QUINTA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A) Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A). Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR. Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; g) El



incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. h) Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; i) El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; j) Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, k) Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. I). Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. m). La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. DECIMA SEGUNDA. El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. DÉCIMA TERCERA. En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. DÉCIMA CUARTA. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA BODEGA 15-16 FLORIDABLANCA S/DER Teléfono: 6387575

Powered by **CS** CamScanner



DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 05 días del mes de Enero de 2024, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.



FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre: * Andrea Johana Atchartua Barcia CC:* 1098629705 Dirección * Kra 3A 59 03 Pto Barrio Teléfono:* 3106544627

Barrio:*11 de noviembre

Andrea. A. FIRMA EMPLEADO



ANEXO 1. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- El uniforme lo deben portar única y exclusivamente en el sitio de trabajo de manera adecuada y ordenada.
 El uniforme consta de pantalón, blusa, zapatos (usar medias azules o negras), moño con hebilla (pelo siempre debe ir recogido).
- No deben consumir licor ni llegar al sitio de trabajo embriagado ni portar o consumir sustancias alucinógenas.
- Todo lo que se encuentre y observe como extraño en su puesto de trabajo debe ser entregado e informado al Líder o personal de Administración haciendo anotación en la minuta con fecha y hora de entrega.
- El Trabajador se compromete a cumplir con sus horarios establecidos y sus obligaciones con el Contrato, debe portar con todos los implementos de trabajo.
- El Trabajador debe asistir a los cursos instructivos o charlas que dicte u organice la empresa.
- Debe ser puntual a la llegada de su turno de trabajo.
- Cualquier permiso debe ser solicitado por escrito y con anticipación.
- Los daños que se presenten en su puesto de trabajo debe asumirlos la persona que se encuentre en el horario y causante del mismo.
- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, ésta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.



UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Andrea Johana Alehortua Garcia CC: · 1098629705 Dirección: Bra 3A 59-03 Barrio: 11 de novembre pto. Berrio Teléfono: · 3106544627

Andrea A. FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca - Santander.



AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, **UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF**, adopta la política para el tratamiento de datos personales, la cual puede ser solicitada a la EMPRESA por todos los titulares de los datos recolectadoso que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades contractuales, comerciales o laborales.

De esta manera, **UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF**, manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía en el tratamiento de los datos personales, y enconsecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Todas las personas que, en desarrollo de diferentes actividades, contractuales, comerciales, laborales, entre otras, sean permanentes u ocasionales, llegaran a suministrar a la UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, cualquier tipo de información o dato personal, podrá conocerla, actualizarla y rectificarla mediante solicitud escrita al correo electrónico habeasdata@seasinlimitada.com

Por lo anterior firmo la presente AUTORIZACIÓN.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: * Andrea Johana Atehortua Garcia CC: * 1048629705 Dirección: Rra 3A 59-03 Barrio * 11 de Nomembre Teléfono: * 3106544627 Pto Berrio

> Andree A. FIRMA EMPLEADO

> > Powered by CamScanner



ANEXO 2. COMPROMISO HSEQ

UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF, en cumplimiento de la legislación sobre Salud Ocupacional y de acuerdo a los factores deriesgo ocupacionales identificados en los panoramas de factores de riesgo para cada uno de los cargos, hace entrega dela dotación de los implementos de protección personal a cada uno de los servidores públicos que lo requieran.

DISPOSICIONES LEGALES

LEY 9 DE 1979, Elementos de Protección Personal Artículos 122, 123 y 124.

RESOLUCIÓN 2400 DE 1979, del Ministerio del Trabajo. Capitulo II, De los Equipos y Elementos de Protección, Artículos 176, 177 y 178.

DERECHOS Y DEBERES.

Ley 9 de 1979. Artículo 85. Todos los trabajadores están obligados a:

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.

c) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Gobierno. Sanciones. ARTICULO 91.

b) Para el trabajador.

El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como par a los servidores públicos, previa autorizacióndel Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respetando el derecho de defensa.

Certifico haber leído y comprendido este documento y recibido los elementos de protección personal. Se firma entre las partes.

Cualquier folta a este compromiso será causal para imposición de memorando.

TEMPOR UNION GIAT NTT. 901.677.020 UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,

Nombre: Andrea Juhana Atchortea Gercia CC* 1098629705 Dirección: * 1/ ru 3A 59-03 Barrio: 11 de noviembre. Teléfono: * 3106544627. Pto Berrio. Andrea. A

FIRMA EMPLEADO

Parque industrial zimura bodega 15-16 Floridablanca – Santander.

Powered by CamScanner



COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

	BRE DEL EI			HILLS THAT	22 8 392	I. SSING	FECHA INGRESO
·Andrea Johana Atel	nortua	6ar	cra	And States			
Elements	and the state		JNIFORM				
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
	10		2	X		1111	
Pantalón	10		2	X	-		
Zapato de Mujer	38		. 2	X			
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera				1 in the second			
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina	Brear	00 8 10	Int the	B. P. Content of St.	Burren St	La la sede	
	ELEME	NTOS DE	PROTEC	CCION PERSONA	۱. ۱.		
Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal	a series		a destroy	and in alm			
canilleras					-	-	
Impermeable	M.		1	X			
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll		a la se					
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro		and the					
Tapa oídos de copa/inserción	101.84				NEW W		
Gorro tapanucas, cofia, cafereria	X		1	4	247.34		
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)		1.220	a loss ?*		-		
Mascarillas, tapabocas, respirador Media	X		2	7			
		ENTRE			ENTREGA		3A ENTREGA
THD.	*Andre			*			
FIRMA SST	NO	MBRE/FIF		NOMBRE/FIRMA			NOMBRE/FIRMA
UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	CC* 104			CC.* FECHA: ·			CC. FECHA

INDUCCIÓN Y/O REINDUCCIÓN DEL PERSONAL							
Johana Atchortua Garcia CARGO: * A see y Capeteria							
LUGAR:* Pto Berrio Andioquia							
INDUCCIÓN: V REINDUCCIÓN:							
Actividad							
Presentación General de la Empresa y políticas de la empresa							
Inducción General del sistema de Gestión Integral HSEQ (9001, 14001, 45001)							
Sensibilización del Direccionamiento del sistema de Gestión Integral (Misión, Visión, Políticas, Objetivos, Mapa de Procesos, Indicadores)							
Reglamento Interno de Trabajo.							
Reglamento de higiene y seguridad							
Peligros y riesgos del puesto de trabajo							
Ciclo PHVA							
Aspectos e impactos ambientales desde el puesto de trabajo							
Inducción al SGSST (Sistema de Sestion de Seguridad y Salud en el Trabajo)							
Entrega de Dotación, EPP e instrucciones sobre su uso, mantenimiento y reposición.							
Aspectos generales y legales en seguridad y salud en el trabajo							
Actos y condiciones inseguras							
Copasst (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo)							
Comité de convivencia laboral							
Plan de emergencias							
Investigación de incidentes y accidentes de trabajo							
Funciones, Roles y responsabilidades en materia HSEQ							
Procedimientos seguros para el desarrollo de la actividad (Cuando aplique)							
Protocolos de bioseguridad (Protocolo de limpieza y desinfección, lavado de manos, reporte diario de condiciones de salud, etc.)							
DEGIDIDO							
RECIBIDO							
Andrea. A. * 1098629703							



INDUCCIÓN Y/O PUESTO TRABAJO

Fecha:	*
Nombre del trabajador:	* Andrea Johana Atchortua Gorcia
Cargo:	* Ased y capetoria
Puesto de trabajo:	* C.T. M. A.E Sena Pto Berrio.
Responsable de inducción:	*

INFORMACIÓN DE LA INDUCCIÓN

ACTIVIDAD	SI	NO
Presentación al cliente.	×	
Presentación de equipo de trabajo.		
Presentación de áreas de trabajo.		
Notificación de funciones y responsabilidades del cargo.		
Explicación de procedimientos, instructivos y formatos relacionados con el cargo.		

OBSERVACIONES:

Andrea, A. Firma del trabajador

Firma del supervisora



INDUCCIÓN GENERAL HSEQ Y RRHH

Nombre completo*Andrea Johana Atcharter	Cédula: * 1098629705.		
Fecha:*	Cargo: * A Seo y careforia		
Centro de trabajo: * sena Pto Berrio.	Nota: V		
Jefe inmediato: *			

1. Algunos lineamientos de la política integral HSEQ (Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad) son:

- a) Satisfacer las necesidades del cliente.
- b) Reducir y/o mitigar los aspectos ambientales negativos.
- c) Contribuir a la mejora continua del Sistema HSEQ.
- d) Todas las anteriores.

2. ¿Qué tipo de contrato tiene?:

- a) Obra Labor.
- b) Fijo inferior a un año.
- c) Prestación de servicios.
- d) Indefinido.
- 3. ¿A quién debo reportar novedades de turnos, ausencias, incapacidades, calamidades, etc.?
 - a) Jefe inmediato.
 - b) Asistente de recurso humano.
 - c) Recepcionista.
 - d) Lider HSE.
- 4. ¿Como puedo obtener los desprendibles de pago de nómina?
 - a) Solicitud directa al banco.
 - b) Por la página de la ARL
 - Por la página de la empresa / Solicitud por escrito.
 - d) Ninguna de las anteriores
- 5. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo aplica para:
 - a) Personal dependiente
 - b) Contratistas
 - c) Personal en misión
 - d) Cooperados
- Todas las anteriores
- 6. Indique a que EPS, ARL, AFP (Administradora de fondo de pensiones) y caja de compensación familiar se encuentra afiliado



EPS: Neva EPS AFP: Porvenir

ARL: SURA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: COMFENALCO

7. Verdadero (V) o Falso (F): Es Accidente de Trabajo (AT):

 $(\sqrt{})$ Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalídez o la muerte.

8. Señale cuáles considera usted son factores de riesgo o peligros presentes en su puesto de trabajo y en su labor

(X) Contacto con electricidad

(人) Golpes, choques.

 (\mathcal{H}) Caidas a nivel y desnivel

(K) Exposición a productos o sustancias químicos
 (K) Cortaduras, laceraciones.

- (⁽) Trabajos en alturas
- 9. Indique que debo hacer en caso de AT (Accidente de Trabajo)
- (a) Reportar al jefe inmediato
- b) Informar a I ARL
- c) Llamar a la policía
- d) No reportar

10. ¿Algunas medidas para prevenir y controlar los peligros?:

- a) Usar los EPP (Elementos de protección personal)
- b) Realizar procedimientos de trabajo seguro
- Realizar pausas activas
- 10) Todas las anteriores

· Andrea. A

FIRMA DEL EMPLEADO Cedula: * 10986 29 70 3